



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CEJA, ANTIOQUIA

CONSECUTIVO	RADICADO	TIPO DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA PROVIDENCIA	CONTENIDO
1	2013-00510	INTERDICCIÓN	CANDIDO ANTONIO CORREA HENAO	LUZ ELENA ORTEGA SANCHEZ	8/02/2021	INCORPORA RENDICIÓN DE CUENTAS
2	2018-00346	SUCESIÓN	MARIA AMALIA SALDARRIAGA	CTE: EDGAR ADOLFO GUTIERREZ	10/02/2021	FIJA FECHA INVENTARIO Y AVALÚOS
3	2018-00487	SUCESIÓN	BeatrizHelenaRestrepo PalaciyOtros	CTES: JuandeDiosRestrepo BoteroyRosaEmiliaBoteroCardona	5/02/2021	INCORPORA
4	2019-00107	EJECUTIVO	GLORIA ROCIO SUAZA SUAZA	RAUL DE JESUS VILLADA SUAZA	9/02/2021	DECRETA EMBARGO
5	2019-00137	EJECUTIVO	YESICA MARCELA MEJIA	LUIS JAVIER MACEA FLOEZ	4/02/2021	TERMINA ACTUACIÓN AMPARO DE POBREZA POR DESISTIMIENTO TÁCITO
6	2019-00139	EJECUTIVO	MARYELIN SOTO GONZALEZ	JUAN CARLOS ARANGO RAMIREZ	4/02/2021	TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO
7	2019-00202	LIQUIDATORIO	FLOR ANGELA FLOREZ FLOREZ	JAIRO DE JESUS RINCON SILVA	5/02/2021	REQUIERE PARTIDOR
8	2019-00230	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO	RODRIGO DE JESUS CHAVARRIAGA GOMEZ	LUZ ADRIANA LÓPEZ LONDOÑO	10/02/2021	REQUIERE
9	2019-00253	FILIACIÓN	ANA MILENA VASQUEZ TABORDA	JHON EDISON RAMIREZ RESTREPO	11/02/2021	REPROGRAMA
10	2019-00440	DISMINUCIÓN CUOTA	EDWIN ALONSO CANO SIERRA	SHIRLEY ZAPATA	10/02/2021	RECONOCE PERSONERÍA ABOGADA DEMANDADA
11	2019-00355	LIQUIDATORIO	ADRIANA LUCIA RENDON CIRO	LUIS EVELIO RINCON OSORIO	10/02/2021	FIJA FECHA INVENTARIO Y AVALÚOS

12	2020-00004	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO	JOHN MICHAEL WALES	JAQUELINE GLENNIS GARCIA SANCHEZ	4/02/2021	AUTORIZA NUEVA DIRECCIÓN
13	2020-000011	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN	GABRIEL JAIME BUILES JARAMILLO	LUIS FERNANDO ATEHORTUA Y OTRA	8/02/2021	RECHAZA REFORMA A LA DEMANDA
14	2020-00061	LIQUIDATORIO	BLANCA ELISET RUIZ FLOREZ	ELKIN AUGUSTO JARAMILLO DEL RIO	10/02/2021	AUTORIZA NUEVA DIRECCIÓN
15	2020-00069	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO	JORGE ALONSO RIOS OSORIO	ANA MARIA CARDONA CORREA	5/02/2021	ACEPTA RENUNCIA PODER
16	2020-00141	ADJUDICACIÓN DE APOYO	MARIA OLGA OCAMPO DE VALENCIA	BLANCA ACENET VALENCIA OCAMPO	10/02/2021	CONVOCA AUDIENCIA
17	2020-00175	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO	DORALBA PALACIO ARIAS	OSCAR FERNANDO CASTAÑO CRUZ	5/02/2021	INCORPORA NOTIFICACIONES
18	2020-00183	SUCESIÓN	AMPARO DEL ROSARIO CARDONA RAMIREZ,	CTE:OTONIEL CAMPUZANO MEJIA	10/02/2021	FIJA FECHA INVENTARIO Y AVALÚOS
19	2020-00213	EJECUTIVO	MARIA ELSY SOSA PINEDA	JORGE IVAN VALENCIA TORRES	9/02/2021	DECRETA MEDIDA
20	2020-00217	CANCELACIÓN PATRIMONIO DE FAMILIA	LUZ MARINA VALENCIA GÓMEZ y LUIS ALBERTO PÉREZ		8/02/2021	REQUIERE
21	2021-00008	REGULACIÓN CUOTA ALIMENTARIA	LUCAS JARAMILLO RAMIREZ	MARIA ISABEL SILVA SUAREZ	10/02/2021	RECHAZA DEMANDA
22	2021-000011	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO	FERNANDO DE JESUS LOPEZ FLOREZ	BEATRIZ ELENA BEDOYA CASTRO	10/02/2021	INCORPORA Y REQUIERE
23	2021-00014	LIQUIDATORIO	GLORIA MARGARITA ZAPATA VASQUEZ y JUAN CAMILO RENDON BEDOYA		5/02/2021	ADMITE
24	2021-00022	EJECUTIVO	CLAUDIA PATRICIA GUTIÉRREZ MOLINArepresentante legal del menor E.O.G	JULIAN DAVID OSORIO PEREZ	8/02/2021	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
25	2021-00027	UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL	MARÍA DEL PILAR GRISALES PALACIO	JORGE MARIO LLANOS VILLA	10/02/2021	INADMITE

ESTADOS ELECTRÓNICOS NRO. 08

HOY, 12 DE FEBRERO DE 2021, A LAS 8:00 A.M SE FIJAN LOS PRESENTES ESTADOS ELECTRÓNICOS EN LA PÁGINA DE LA RAMA JUDICIAL. ENTIÉNDASE DESFIJADOS EL MISMO DÍA A LAS 5:00 P.M.

*EN ESTE ARCHIVO ENCONTRARÁ COPIA DE LAS PROVIDENCIAS PROFERIDAS Y QUE NO ENCUADREN DENTRO DE LAS EXCEPCIONES CONSAGRADAS POR EL ART.9 DEL DECRETO 806 DEL 04 DE JUNIO DE 2020. EN TODO CASO DE REQUERIR COPIA DEL EXPEDIENTE PODRÁ SOLICITARLO EN EL CORREO ELECTRÓNICO DEL JUZGADO j01prfcej@cendoj.ramajudicial.gov.co DONDE SE LE



LAURA RODRIGUEZ OCAMPO

SECRETARIA



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
La ceja, Ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.	0150
PROCESO	Interdicción
RADICADO	053763184001 – 2013 -00510 00
DEMANDANTE	CANDIDO ANTONIO CORREA HENAO
INTERDICTA	LUZ ELENA ORTEGA SANCHEZ
ASUNTO	Incorpora rendición de cuentas

Se incorpora al expediente y se pone en conocimiento de los interesados, el cumplimiento de la orden judicial impartida el día 16 de enero de 2020, en el que se anexa informe rendido por el Curador de la señora LUZ HELENA ORTEGA SANCHEZ, señor Cándido Antonio Corre Henao, en el que presenta la rendición de cuentas respecto de los ingresos y gastos realizados durante el periodo comprendido entre enero y diciembre de 2020. Lo anterior, para los fines que estimen pertinentes.

NOTIFIQUESE





República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Antioquia

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA LA CEJA
La Ceja, veintidós (22) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

OFICIO Nro. 0509

SEÑORES
REGISTRADURIA DEL ESTADO CIVIL
Municipio de Bello - Antioquia

ASUNTO : Solicitud de información
RADICADO : 05376 31 84 001 2017 00221 00
DEMANDANTE : CARLOS ARTURO VILLEGAS BUSTAMENTE
DEMANDADA : TERESITA DEL SOCORRO CASTAÑO HERNANDEZ
C.C. 32.315.674

Se les comunica que por auto de la fecha, se ordenó oficiarles a fin de que se sirvan indicar en que Notaría de la ciudad de Medellín aparece registrada la señora TERESITA DEL SOCORRO CASTAÑO HERNANDEZ, nacida el 14 de enero de 1959, identificada con cédula de ciudadanía 32.315.674.

Atentamente,

**LAURA RODRIGUEZ OCAMPO
SECRETARIA**

Firmado Por:

CLAUDIA CECILIA BARRERA RENDON

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE LA CEJA-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f5f1498bb4c4d8c744c457bd0fc98153c176235823d3d89c0fa3836e90e50f**

Documento generado en 11/02/2021 03:17:37 PM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

La Ceja, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Consecutivo auto	No.195
Radicado	05376318400120180034600
Proceso	Sucesión
Asunto	Fija fecha

Toda vez que ya se encuentra vencido el término del emplazamiento de las personas que se puedan creer con derecho a intervenir en la sucesión del causante EDGAR ADOLFO GUTIÉRREZ , de conformidad con el art.501 del C. G del P., se fija el 8 de abril de 2021 a las 9:30 a.m para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúo de los bienes y deudas del causante.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:

CLAUDIA CECILIA BARRERA RENDON

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE LA CEJA-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43a68da0a9458ee54d07673d9b102b202a31b9af30623bed9685a19f8d462470**

Documento generado en 11/02/2021 01:47:02 PM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

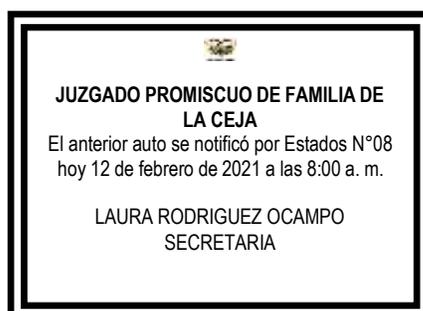
La ceja, Cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	0147
PROCESO	Sucesión doble e intestada
RADICADO	053763184001 -2018 -00487-00
DEMANDANTE	Beatriz Helena Restrepo Palacio y Otros
CAUSANTES	Juan de Dios Restrepo Botero y Rosa Emilia Botero Cardona
DECISIÓN	Pone en conocimiento comunicación

Se incorpora al expediente el memorial que antecede a este auto y se pone en conocimiento de los interesados la comunicación enviada por la Agencia de Arrendamientos Siderense S.A.S., en la que informan que desde el 27 de octubre de 2020, fue entregado por el arrendatario el inmueble ubicado en la Vereda Tierra Amarilla del municipio de La Estrella – Antioquia, por lo que a la fecha no se están percibiendo cánones de arrendamiento. Así mismo, advierten que no es de su interés continuar con su administración, poniendo a disposición las llaves del inmueble.

Igualmente allega el informe respecto de los cánones de arrendamiento de los inmuebles que se encuentran bajo su administración.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:
CLAUDIA CECILIA BARRERA RENDON
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE LA CEJA-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e038749abc758d25fe1639873242145e4c83b4e6a90c43c95ff50bc1e2f343b**

Documento generado en 11/02/2021 03:16:47 PM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA
Cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Procedimiento	Ejecutivo de alimentos
Demandante	YESSICA MARCELA MEJIA COLLO
Demandado	LUIS JAVIER MACEA FLOREZ
Radicado	No. 05376 31 84 001 2019-00137-00
Asunto	Desistimiento Tácito de la designación de apoderado en amparo de pobreza.

ANTECEDENTES

La señora YESSICA MARCELA MEJIA COLLO, en representación de su hija menor M.C.M.M, presentó demanda solicitando librar mandamiento ejecutivo contra el señor LUIS JAVIER MACEA FLOREZ.

El despacho libró mandamiento de pago por auto del 8 de abril de 2019, el demandado se notificó de la providencia en mención el 20 de enero de 2020, posteriormente por solicitud de la parte demandada, en providencia del 24 de enero de 2020 se suspenden los términos y se concede el amparo de pobreza solicitado, designándose como apoderado al Dr. LUIS FERNANDO RAMÍREZ BERNAL debiendo el demandando comunicar la designación al profesional del derecho.

La parte demandada fue requerida por el Despacho, para que procediera a impulsar el proceso comunicándole el nombramiento al apoderado designado en amparo de pobreza, sin que a la fecha se haya realizado ninguna actuación, lo que se traduce en un desinterés manifiesto de la parte demandada en la materialización de ésta y por lo tanto no constituye ningún impedimento para proceder en los términos del art.317 del C. G del P.

Colofón de lo anterior, se tiene que por auto del 9 de diciembre de 2020, se requirió al demandado, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo establecido por el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, el cual se notificó por estados el día 11 del mismo mes y año, concediéndose el término de treinta (30) días para que notificara al abogado que fue designado como su apoderado en amparo de pobreza; no obstante, transcurrido dicho lapso no se ha dado cumplimiento a tal carga y contrario a ello se ofrece manifiesto el desinterés en la continuación del proceso por parte del demandado.

Dado lo anterior, conviene aplicación a la consecuencia consagrada en el numeral 1 del artículo 317 ibídem.

CONSIDERACIONES.

La Constitución de un Estado plasma el modelo jurídico político que se adopta por los coasociados, es decir, las normas de estado de gobierno que influyen inexorablemente en el desarrollo de las instituciones procesales, y particularmente en los principios que han de regir, conducir e informar el proceso jurisdiccional desde su inicio hasta el fin.

Nuestro estatuto Civil se guía por el principio dispositivo, puesto que este solo puede iniciarse por demanda de parte, pero sin que se haya erradicado el inquisitivo, dado que el impulso del proceso le corresponde al juez y no a las partes, lo que significa que agotada determinada etapa del proceso, se debe pasar a la siguiente. Pero existen casos excepcionales, en que no le es posible al juez pasar a la fase subsiguiente, por cuanto ello está supeditado al cumplimiento de algún requisito a cargo exclusivamente de alguna de las partes.

En caso de que encontrándose pendiente un trámite que por su naturaleza deba adelantarse por las partes, y el mismo no se efectúe con celeridad, el código general del proceso consagra la figura procesal del Desistimiento Tácito en el artículo 317, el cual en su numeral primero establece expresamente:

“1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.”

Como quiera que en el caso de marras la parte demandada, pese a habersele instado so pena de aplicar la referida sanción procesal, en el término de 30 días contados a partir de la notificación del requerimiento, no cumplió con la carga de comunicar el nombramiento al apoderado designado en amparo de pobreza, se dará por desistida su solicitud.

Sin necesidad de otras consideraciones, el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO. DECRETAR la culminación por desistimiento tácito de la actuación procesal respecto de la comunicación del nombramiento al apoderado designado en amparo de pobreza en proceso ejecutivo por alimentos instaurado por YESSICA MARCELA MEJIA COLLO, actuando en representación de su hija menor M.C.M.M.

SEGUNDO. Se Reanudan los términos de traslado de la demanda, los cuales continuaran a partir de la ejecutoria de este proveído.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:

CLAUDIA CECILIA BARRERA RENDON

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE LA CEJA-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e573c3b97931fc1937b46dde09447619e21d338aa746a1125b63c69991c0fde1**

Documento generado en 11/02/2021 03:41:10 PM

CONSTANCIA: Señora juez, le informo que en el presente proceso no existe memorial pendiente de resolver ni tampoco hay embargo de remanentes. La última actuación en el expediente tiene fecha del 9 de diciembre de 2020, y pese a haberse decretado medidas cautelares, las mismas no fueron perfeccionadas; así mismo, le comunicó que una vez revisado el Sistema de Títulos Judiciales, no se encontraron títulos asociados a este proceso. A despacho para proveer.

MARYAN HENAO MURILLO

Oficial Mayor



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

Cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Procedimiento	Ejecutivo de alimentos
Demandante	MAYERLIN SOTO GONZALEZ
Demandado	JUAN CARLOS ARANGO
Radicado	No. 05376 31 84 001 2019-00139-00
Asunto	Termina proceso por Desistimiento Tácito.

ANTECEDENTES

La señora MAYERLIN SOTO GONZALEZ, en representación de su hija menor J.J.A.S., presentó demanda solicitando librar mandamiento ejecutivo contra el señor JUAN CARLOS ARANGO RAMÍREZ.

El despacho libró mandamiento de pago por auto del 26 de abril de 2019 auto que, tal y como se ordenó en el mismo, debía ser notificado personalmente por la parte actora a la parte demandada en la forma prevista por el arto. 291 y ss del C. G del P.

En cuanto a las medidas cautelares, las mismas fueron solicitadas y decretadas por el Despacho, por auto del 26 de abril de 2019 sin que a la fecha se hubieran perfeccionado medida cautelar alguna.

La parte demandante fue requerida por el Despacho, a fin de que agotara la notificación al demandando en los términos del artículo 291 y 292 del C.G.P, o en su defecto, conforme lo dispone el Decreto 806 de 2020, sin que a la fecha se haya realizado ninguna actuación, lo que se traduce en un desinterés manifiesto de la parte en la materialización de ésta y por lo tanto no constituye ningún impedimento para proceder en los términos del art.317 del C. G del P.

Colofón de lo anterior, se tiene que por auto del 9 de diciembre de 2020, se requirió a la demandante, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo establecido por el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, el cual se notificó por estados el día 11 del mismo mes y año, concediéndose el término de treinta (30) días para notificar a la parte demandada; no obstante, transcurrido dicho lapso no se ha dado cumplimiento a tal carga y contrario a ello se ofrece manifiesto el desinterés en la continuación del proceso por parte de la demandante.

Dado lo anterior, conviene aplicación a la consecuencia consagrada en el numeral 1 del artículo 317 ibídem.

CONSIDERACIONES.

La Constitución de un Estado plasma el modelo jurídico político que se adopta por los coasociados, es decir, las normas de estado de gobierno que influyen inexorablemente en el desarrollo de las instituciones procesales, y particularmente en los principios que han de regir, conducir e informar el proceso jurisdiccional desde su inicio hasta el fin.

Nuestro estatuto Civil se guía por el principio dispositivo, puesto que este solo puede iniciarse por demanda de parte, pero sin que se haya erradicado el inquisitivo, dado que el impulso del proceso le corresponde al juez y no a las partes, lo que significa que agotada determinada etapa del proceso, se debe pasar a la siguiente. Pero existen casos excepcionales, en que no le es posible al juez pasar a la fase subsiguiente, por cuanto ello está supeditado al cumplimiento de algún requisito a cargo exclusivamente de alguna de las partes.

En caso de que encontrándose pendiente un trámite que por su naturaleza deba adelantarse por las partes, y el mismo no se efectúe con celeridad, el código general del proceso consagra la figura procesal del Desistimiento Tácito en el artículo 317, el cual en su numeral primero establece expresamente:

“1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.”

Como quiera que en el caso de marras la parte actora, pese a habersele instado so pena de aplicar la referida sanción procesal, en el término de 30 días contados a partir de la notificación del requerimiento, no cumplió con la carga de notificar a la parte demandada el auto que libro mandamiento de pago.

Sin necesidad de otras consideraciones, el JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO. DECRETAR la terminación por desistimiento tácito del proceso ejecutivo por alimentos instaurado por MAYERLIN SOTO GONZALEZ, actuando en representación de su hijo menor J.J.A.S.

SEGUNDO. DISPONER el desglose de los documentos que sirvieron como base de la demanda, con la expresa constancia de que el proceso terminó por desistimiento tácito. Lo anterior, a efectos de entregarlos a la parte demandante.

TERCERO. LEVANTAR las medidas cautelares que se hayan decretado.

CUARTO. SIN CONDENA en costas en tanto no hay constancia de que las mismas se hayan causado.

QUINTO: ARCHIVAR el proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:

CLAUDIA CECILIA BARRERA RENDON

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE LA CEJA-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **265f9a46184bc251ad0ccd88738c1c71e77d20a0dfe2755d2d7d7a34ed015e19**

Documento generado en 11/02/2021 03:41:54 PM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

La Ceja, cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Consecutivo auto	No.0145
Radicado	053763184001201900020200
Proceso	Liquidación Sociedad Conyugal
Demandante	FLOR ANGELA FLOREZ FLOREZ
Demandado	JAIRO DE JESUS RINCON SILVA
Asunto	Requiere Partido

Se incorpora al expediente el memorial suscrito por la apoderada de la parte demandante, en el que allega constancia de entrega de la comunicación enviada al partidor, en la que le informa la designación del cargo.

Por lo anterior, se requiere al partidor doctor GABRIEL JAIME BUILES JARAMILLO a fin de que proceda a presentar el trabajo partitivo para el cual fue designado en diligencia del 10 de diciembre de 2019, para ello se le concede el término de diez (10) días y se procede a compartirle el expediente digital.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:

CLAUDIA CECILIA BARRERA RENDON

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCOO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE LA CEJA-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be57caa8419eabab9ae8d9748e66ba35af28d6a74c3939baf23a227b549888e4**

Documento generado en 11/02/2021 03:15:16 PM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

La Ceja, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Consecutivo auto	No.172
Radicado	0537631840012019-00230-00
Proceso	Verbal-cesación de efectos civiles-
Asunto	requiere

En primer lugar se incorpora al expediente un escrito recibido en el correo electrónico institucional suscrito por quien dice ser la apoderada del demandado RODRIGO DE JESUS CHAVARRIAGA GÓMEZ, solicitando que se le de trámite a un incidente de nulidad por “indebida representación”.

En segundo lugar se adjunta un escrito denominado “poder”, aparentemente suscrito por RODRIGO DE JESUS CHAVARRIAGA GÓMEZ, pero que ni tiene presentación personal por la poderdante en los términos del art. 74 del C. G del P., ni tampoco se anexó el canal digital por el que fue conferido en los términos del art.5 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, requisito último para poder aplicar la excepción a la presentación personal consagrada en este último decreto y tener por satisfecho el requisito de autenticidad.

Consecuencia de lo anterior previo a reconocer personería a la abogada PAULA CRISTINA VERGARA TOBÓN con T.P 156.124, y a dar trámite a la solicitud por esta elevada se deberá allegar poder en una de las formas autorizadas por el Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE



Firmado Por:

CLAUDIA CECILIA BARRERA RENDON

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCOO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE LA CEJA-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e04d329ab85e83e77b857fc2e9e34a8e2fd2b8c0a5464e3748047b54654dfcf**

Documento generado en 11/02/2021 01:51:15 PM



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA LA CEJA

La Ceja, Antioquia febrero once de dos mil veintiuno

AUTO ADMISORIO	162
PROCESO	IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD
DEMANDANTE	COMISARIA DE FAMILIA DE LA CEJA
DEMANDADOS	JOHN EDISON RAMIREZ RESTREPO
RADICADO No.	053763184001 2019 -00253
ASUNTO	APLAZA DILIGENCIA Y FIJA NUEVA FECHA

De acuerdo a lo establecido en el artículo 109 del Código General del Proceso, se ordena adjuntar al expediente digital la documentación remitida por la Comisaría de Familia del Municipio de La Ceja, acreditando la incapacidad que le fue prescrita a la Doctora POLA ANDREA OCAMPO PEREZ quien funge como Comisaria de Familia y demandante en el proceso de "Impugnación de la Paternidad", radicado con el número 2019-00253, en dicho proceso se había programado para el día de hoy 8 de febrero de 2021, diligencia de instrucción y juzgamiento; la cual por lo referido antes no podrá realizarse en la fecha programada, en consecuencia como nueva fecha para su realización se fija el día 12 de abril de 2021 a las 9:30 a.m

NOTIFÍQUESE

La Juez

Juan

 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA El anterior auto se notificó por Estados N°8 hoy a las 8:00 a. febrero 12 _____ de 2021. _____ Secretaria
--

Firmado Por:

CLAUDIA CECILIA BARRERA RENDON
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE LA CEJA-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac5f5450faf2d589bd2b4a2e4cc5dd023f2a1c6edcd742a9954a73586f833334**

Documento generado en 11/02/2021 03:36:22 PM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

La Ceja, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Consecutivo auto	No.191
Radicado	0537631840012019-00440-00
Proceso	Verbal sumario
Asunto	RESUELVE

Allegada la constancia de remisión vía correo electrónico del poder conferido por la demandada Shirley Zapata Muñoz se reconoce personería a la abogada Morelia Ramírez Giraldo con T.P 54.979, para representar a aquella en los términos del poder conferido. Entiéndase terminada la labor del curador ad litem que la venía representado y entiéndase que aquella asume el estado del proceso en la etapa en que se encuentra.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:

CLAUDIA CECILIA BARRERA RENDON

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCOO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE LA CEJA-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6a9b5e0a819b67b31efd032d925600ccb1fa1612c1630f2c606456c8bc8acaa**

Documento generado en 11/02/2021 01:50:24 PM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

La Ceja, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Consecutivo auto	No.174
Radicado	05376318400120190035500
Proceso	liquidación de sociedad conyugal
Asunto	Ordena

Toda vez que ya se encuentra vencido el término del emplazamiento de las personas que se crean con derecho a intervenir, de conformidad con el art.501 del C. G del P., se fija el 9 de Marzo de 2021 a las 2 p.m para llevar a cabo la diligencia de inventario y avalúos de la sociedad conyugal.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:

CLAUDIA CECILIA BARRERA RENDON

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE LA CEJA-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdc98f3347f4a941a2dd51d8f7de159028d11160192458a1033c37710522135c**

Documento generado en 11/02/2021 03:58:21 PM



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA
La Ceja, Diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	0180
PROCESO	Cesación de efectos civiles del matrimonio
RADICADO	053763184001 -2020 -00004-00
DEMANDANTE	JOHN MICHAEL WALES
DEMANDADO	JAQUELINE GLENNIS GARCIA SANCHEZ
DECISIÓN	Autoriza nueva dirección para notificación

Se incorpora el memorial que antecede a este auto, en el que la apoderada de la parte demandante informa el canal digital de las partes, testigos y apoderada, en cumplimiento al requerimiento realizado en providencia del 23 de noviembre de 2020.

Así mismo y por ajustarse a lo dispuesto en el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se tendrá en cuenta la nueva dirección que informa para efectos de realizar la notificación personal a la parte demandada, esto es a través del correo electrónico jaqueline791@hotmail.com , la cual en todo caso deberá realizarse de conformidad con el art. 6 del referido Decreto.

NOTIFÍQUESE

G.S.



Firmado Por:

CLAUDIA CECILIA BARRERA RENDON

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCOO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE LA CEJA-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30ee2cedfcf02b6a645873b880d176a88472a93d558891640ded70ae73bcda7**

Documento generado en 11/02/2021 03:14:11 PM



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA
La Ceja, ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Auto N°	175
PROCESO	Ejecutivo por honorarios
RADICADO	05376 31 84 001 2020 00011-00
ASUNTO	Rechaza reforma de la demanda

Teniendo en cuenta que dentro del término otorgado no se subsanaron los requisitos exigidos por auto del 22 de enero de 2021, notificado por estados del 29 de enero de la misma anualidad, el Juzgado Promiscuo de Familia de La Ceja de conformidad con el art. 90 del C. G del P.

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la reforma de la demanda, presentada por el Dr. Gabriel Jaime Builes Jaramillo en contra de los señores Luis Fernando Atehortúa Gómez y Clara Alicia Castaño Serna.

SEGUNDO: Devolver los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE



Firmado Por:

CLAUDIA CECILIA BARRERA RENDON

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCOO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE LA CEJA-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb0c55284c7d1a86021933214b587734d8a3f6a94eeafc5e29b32058145518cf**

Documento generado en 11/02/2021 03:57:45 PM



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA

La Ceja, Diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	0183
PROCESO	Liquidación Sociedad Conyugal
RADICADO	053763184001 -2020 -00061-00
DEMANDANTE	BLANCA ELICET RUIZ FLOREZ
DEMANDADO	ELKIN AUGUSTO JARAMILLO DEL RIO
DECISIÓN	Autoriza nueva dirección para notificación

Visto el memorial que antecede, en el que el apoderado de la parte demandante, peticona agotar la notificación personal del demandado en una nueva dirección, por ser procedente la anterior solicitud, se ordena la notificación de la parte demandada en la **Calle 16 N° 24-72** del municipio de La Ceja – Antioquia.

La parte actora gestionará dicha etapa procesal de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE



Firmado Por:

CLAUDIA CECILIA BARRERA RENDON

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCOO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE LA CEJA-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57c441e768340d521380e39e3d093b3a622b366a3dcc03d3fe2948a5361b18a8**

Documento generado en 11/02/2021 03:13:32 PM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

La Ceja, cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

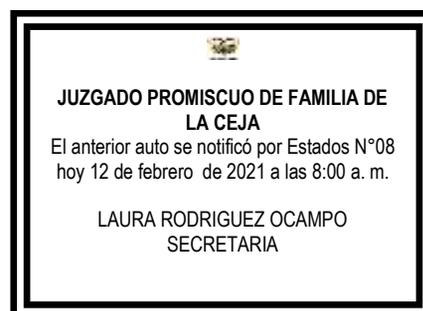
Consecutivo auto	No.0148
Radicado	05376318400120200006900
Proceso	Cesación efectos civiles del matrimonio
Demandante	JORGE ALONSO RIOS OSORIO
Demandada	ANA MARIA CARDONA CORREA
Asunto	Acepta renuncia al poder

En atención al memorial que antecede a este auto y de conformidad con lo preceptado por el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder presentada por el doctor LUIS FERNANDO RAMIREZ BERNAL, quien venía representado los intereses del demandante JORGE ALONSO RIOS OSORIO.

La renuncia no pone término al poder, si no cinco (05) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañando la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Así las cosas, se requiere al demandante para que designe nuevo apoderado que lo represente en el presente asunto.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:

CLAUDIA CECILIA BARRERA RENDON

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCOO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE LA CEJA-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ab90ecdc239e7717bd693296f920064bff1c5de5261ba7286eea5f1f648aeae**

Documento generado en 11/02/2021 03:12:47 PM



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA

La ceja, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

<i>Consecutivo auto</i>	<i>No.194</i>
<i>Radicado</i>	<i>05376318400120200014100</i>
<i>Tipo de proceso</i>	<i>Verbal sumario- adjudicación de apoyo transitorio-</i>
<i>demandante</i>	<i>MARÍA OLGA OCAMPO DE VALENCIA</i>
<i>demandado</i>	<i>BLANCA ACENET VALENCIA OCAMPO</i>
<i>Asunto</i>	<i>Convoca audiencia concentrada art. 392 del C. G del P.</i>

Se incorpora al expediente la respuesta a la demanda que allega la curadora ad litem de la demandada. Continuando con el trámite respectivo, se cita a las partes y sus apoderados a la audiencia oral de que trata el art.392 del Código General del Proceso la cual se llevará a cabo el 6 del mes de abril de 2021 a las 9:30 a.m en la cual se adelantará la AUDIENCIA CONCENTRADA de que trata el art.372 y 373 ibídem, es decir se agotará tanto la audiencia inicial como la de instrucción y juzgamiento.

Se convoca entonces a las partes y sus apoderados para que concurren de manera virtual a la citada audiencia en la cual se practicarán los interrogatorios correspondientes a los extremos de la Litis, se fijará el objeto del litigio, se evacuará la prueba solicitada por las partes, oportunidad en la que deberán comparecer los testigos citados por éstas, se oirán los alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

Por tanto, en cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 10 del art.372 ibídem, se decretan las siguientes pruebas:

1. DE LA PARTE DEMANDANTE:

1.1. Documental: se tendrán como tales las aportadas con el líbello genitor así:

- Cédula de ciudadanía de MARIA OLGA OCAMPO DE VALENCIA

- Cédula de ciudadanía de BLANCA ACENET VALENCIA OCAMPO
- Registro civil de nacimiento de BLANCA ACENET VALENCIA OCAMPO
- Historia Clínica de MARIA OLGA OCAMPO DE VALENCIA
- Certificado de Tradición y Libertad de inmueble 017-19559
- Promesa de compra venta de inmueble 017-19559

1.2. Testimonial: se escucharán en testimonio a LUZ DARY VALENCIA OCAMPO, MARIA SONIA VALENCIA OCAMPO , YURANI VALENCIA OCAMPO , GILDARDO ANTONIO VALENCIA OCAMPO y JUAN ESTEBAN VALENCIA OCAMPO , quienes deberán ser citados para la audiencia virtual por la parte interesada de conformidad con el art.217 del C. G del P.

2. PARTE DEMANDADA (curadora- ad litem) :

-interrogatorio a la demandante.

3. PRUEBA DE OFICIO.

Atendiendo a los principios basilares de la ley 1996 del 2019, se ordena de oficio la recepción de la declaración de la señora MARIA OLGA OCAMPO DE VALENCIA quien deberá ser escuchada en el presente trámite.

De igual forma de conformidad con el art.170 del C. G del P., se decreta como prueba de oficio la entrevista de la señora MARIA OLGA OCAMPO DE VALENCIA con el psicólogo adscrito al Despacho para efectos de presentar la valoración de apoyos de que trata la ley 1996 de 2019.

Se previene a las partes que sólo podrá justificarse su inasistencia a esta audiencia por hechos anteriores a la misma, mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:

CLAUDIA CECILIA BARRERA RENDON

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE LA CEJA-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9402acd5cc32c42791f89bd3df50beef8d091c554086fc5dc162c2116e9c3e2**

Documento generado en 11/02/2021 01:48:01 PM



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
La Ceja, Nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Providencia	0179
PROCESO	Cesación de efectos civiles del Matrimonio por divorcio
RADICADO	053763184001 -2020 -00175-00
DEMANDANTE	DORALBA PALACIO ARIAS
DEMANDADO	OSCAR FERNANDO CASTAÑO SANTA CRUZ
DECISIÓN	Incorpora memorial- Tiene en cuenta Notificación Personal Demandado

Se incorpora al expediente el memorial que anteceden, en el que el apoderado de la parte demandante allega la constancia de entrega de la notificación personal enviada al demandado de forma física, de la que se desprende que la fecha de entrega fue el **30 de noviembre de 2020**, a la cual se adjuntó la demanda, anexos y auto admisorio de la misma, de conformidad con las exigencias del artículo 8 del decreto 806 de 2020, por lo que la notificación personal se tendrá en cuenta.

Ejecutoriada la presente providencia, se continuará con el trámite que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE

G.S.



Firmado Por:

CLAUDIA CECILIA BARRERA RENDON

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCOO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE LA CEJA-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff3d5acc8f71897f288f71fc97fda8f0337b5385f481cf6db597cdfbadd98a**

Documento generado en 11/02/2021 03:11:55 PM



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

La ceja, Diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.	0182
PROCESO	Sucesión
RADICADO	0537631840012020-0018300
DEMANDANTES	AMPARO DEL ROSARIO CARDONA RAMIREZ Y OTROS
CAUSANTE	OTONIEL CAMPUZANO MEJIA
ASUNTO	Convoca Audiencia de Inventarios y Avalúos

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término del emplazamiento de las personas que se crean con derecho a intervenir, de conformidad con el art.501 del C. G del P. se fija **el 7 de abril de 2021 a las 9:30 a.m** , para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúo de los bienes y deudas del causante, la cual se realizara de manera virtual a través del aplicativo Microsoft Teams, por lo que se requiere a los apoderados a fin de que indique al Despacho el correo electrónico o canal digital, de conformidad con el Artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Igualmente, deberán allegar al Juzgado con antelación a la audiencia el escrito de inventarios y avalúos, a través del correo institucional.

NOTIFÍQUESE



Firmado Por:

CLAUDIA CECILIA BARRERA RENDON

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCOO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE LA CEJA-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0bfc81abe7d0f993dc86df58f750cd3a12dc054ade6fb287ca9a7a2181f03ad**

Documento generado en 11/02/2021 03:10:55 PM



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
La Ceja, ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Auto N°	170
PROCESO	Jurisdicción Voluntaria - Cancelación Patrimonio de Familia-
RADICADO	05376 31 84 001 2021 00217-00
SOLICITANTES	LUZ MARINA VALENCIA GÓMEZ y LUIS ALBERTO PÉREZ
ASUNTO	Requiere Previo a proferir sentencia

Previo a proferir sentencia en el presente asunto, se requiere al apoderado de los solicitantes para que allegue actualizado, con fecha menor a 30 días, el certificado de tradición y libertad del bien inmueble identificado con folio de matrícula N° 01N-5338647 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, toda vez que el aportado tiene fecha de expedición del 26 de mayo de 2020.

NOTIFÍQUESE



Firmado Por:

CLAUDIA CECILIA BARRERA RENDON

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCOO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE LA CEJA-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68ffee9c3e19df7edb10d741e01ad4eef8a3fc893764c2181685522d0ad453dd**

Documento generado en 11/02/2021 03:51:02 PM

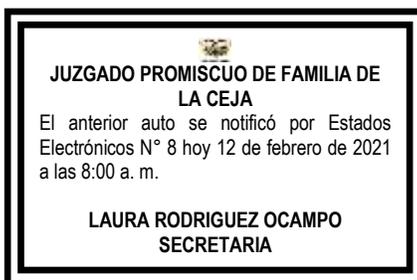


DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
La Ceja, ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Auto N°	125
PROCESO	Cesación de efectos civiles de matrimonio católico
RADICADO	05376 31 84 001 2021 00002-00
SOLICITANTES	NATALIA NARANJO OSPINA Y DIEGO ANDRES ALARCON CASTRO
ASUNTO	Requiere Previo a proferir sentencia

Previo a proferir sentencia en el presente asunto, se requiere al apoderado de los solicitantes para que en el término de tres días aclare al Despacho sí los alimentos de los menores están en cabeza del padre que tiene los cuidados personales de cada uno de los hijos o en qué términos está establecida la obligación alimentaria. Lo anterior teniendo en cuenta que es deber del juez pronunciarse sobre los alimentos debidos a los hijos menores de edad, en aras de proteger el derecho.

NOTIFÍQUESE



Firmado Por:

CLAUDIA CECILIA BARRERA RENDON

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCOO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE LA CEJA-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2624c14f00726ff5e8424b474d763060b9200a2aca11591b28ede9b6a4c5a451**

Documento generado en 11/02/2021 03:44:50 PM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

La Ceja, Diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Consecutivo auto	No. 0181
Radicado	053763184001202100008-00
Proceso	Verbal sumario
Demandante	LUCAS JARAMILLO RAMIREZ
Demandada	MARIA ISABEL SILVA SUAREZ
Asunto	Rechaza

Teniendo en cuenta que dentro del término otorgado no se subsanaron los requisitos exigidos por auto del 22 de enero de 2021, notificado por estados del 29 del mismo mes y año, quedando ejecutoriado el 5 de febrero de la presente anualidad, el Juzgado Promiscuo de Familia de La Ceja de conformidad con el art.90 del C. G del P.,

RESUELVE

PRIMERO: rechazar la demanda del proceso verbal sumario, presentada por el señor LUCAS JARAMILLO RAMIREZ, a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: devolver los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE



Firmado Por:

CLAUDIA CECILIA BARRERA RENDON

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCOO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE LA CEJA-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a13bd5a50f9cb53c923b5c257f55ab0cadf6cae353c8f4cbd6e3469c2c73523**

Documento generado en 11/02/2021 03:08:56 PM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Ceja, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Consecutivo auto	No. 193
Radicado	05376318400120210001100
Proceso	Verbal – cesación efectos civiles-
Asunto	Incorpora

Se incorpora al expediente la notificación remitida a la demandada en los términos del art.6 del Decreto 806 de 2020. Previo a tenerla en cuenta se deberá allegar la guía con constancia de recibido de la misma para efectos de verificar su entrega.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:

CLAUDIA CECILIA BARRERA RENDON
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE LA CEJA-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58d597d31383dce4917f86c54a1c79cb85a0d1b3ca1fa341588db881ef8968e5**

Documento generado en 11/02/2021 01:49:41 PM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

La Ceja, Cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Sustanciación	No. 0146
Radicado	05376318400120210001400
Proceso	Liquidación sociedad conyugal de mutuo acuerdo
Solicitantes	GLORIA MARGARITA ZAPATA VASQUEZ y JUAN CAMILO RENDON BEDOYA
Asunto	Admite

Subsanada la demanda de la referencia, conforme a lo ordenado en auto del 22 de enero de 2021, notificado por estados N°04 del 29 del mismo mes y año y por reunir los requisitos de los artículos 82 ss y 523 del C. G del P., el Juzgado,

RESUELVE

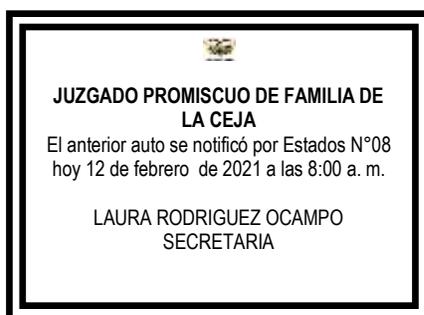
PRIMERO: ADMITIR la demanda la LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL de común acuerdo instaurada por GLORIA MARGARITA ZAPATA VASQUEZ y JUAN CAMILO RENDON BEDOYA.

SEGUNDO: IMPRIMASELE el trámite indicado en el art.523 del Código General del Proceso.

TERCERO: se ordena el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal para que hagan valer sus créditos atendiendo lo dispuesto por el inciso 6 del art.523 del C. G del P., publicación que se realizará en el registro nacional de personas emplazadas en los términos del art. 10 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

CUARTO: se reconoce personería al abogado ANDRES FELIPE ARTEAGA CORREA, con T.P 176.052 del C. S de la J., para representar los intereses de los solicitantes, en razón al amparo de pobreza concedido.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:

CLAUDIA CECILIA BARRERA RENDON

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCOO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE LA CEJA-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44bffb792fa3d8457234c0f8976d0b8cf1aafbc6123d0af7d4238a902378a835**

Documento generado en 11/02/2021 03:08:00 PM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

La Ceja, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Consecutivo auto	No.192
Radicado	0537631840012021-00027-00
Proceso	Verbal – cesación efectos civiles matrimonio religioso-
Asunto	Inadmite
Demandante	Maria del Pilar Grisales Palacio
Demandado	Jorge Mario Llanos Villa

Del estudio de la anterior solicitud presentada por la señora Maria del Pilar Grisales Palacio quien actúa a través de apoderada, se advierte que la misma no reúne los requisitos formales de los artículos 82 y 83 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 90 ibídem, por lo que se INADMITE, para que en el término de cinco (05) días, la subsane, so pena de rechazo, toda vez que:

1. Deberá allegar el registro civil de nacimiento de la demandante y el demandado de conformidad con el numeral 2 del art. 84 del C.G del P.,

Se reconoce personería a la abogada DIANA CARMENZA JARAMILLO JARAMILLO con T.P 107.780 del C. S de la J., para representar a la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

Firmado Por:

CLAUDIA CECILIA BARRERA RENDON

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE LA CEJA-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cf3349ae89684e7a5b4cdf01026d2b2ce109693122e2f76f4cd469ec4485b5d**

Documento generado en 11/02/2021 01:48:44 PM